

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
EDIF. CENTRO CÍVICO. CALLE 40 N° 44-80 PISO 6
cmun11bq@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso ejecutivo, Radicado Bajo No.0800140530112017-00218-00., instaurado por la BANCOLOMBIA S. A., por medio de apoderado judicial, contra GIOVANNA GARGIOLI BORJA, informándole que la citada demandada, se notificó por medio de Aviso dejando vencer el término alguna del traslado y no proponiendo excepción alguna.

Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, marzo 18 de 2021.

El Secretario,

FREDDYS Y. MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA- MARZO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Acción	EJECUTIVO-SINGULAR
Radicado	080014053011-2017-00218-00
Demandante	BANCOLOMBIA S. A..
Demandado	GIOVANNA GARGIOLI BORJA

I. VISTOS

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar trámite en lo que la ley ordene respecto de la demanda ejecutiva impetrada por BANCOLOMBIA S. A., , por medio de Endosatario al cobro, contra GIOVANNA GARGIOLI BORJA, con Radicado No. 080014053011-2017-00218-00, para que mediante auto mandamiento de pago se le ordene a cancelar la cantidad de OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/L⊗(\$84'943.620,oo) m/l., DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/L⊗(\$2'890.843,oo) m/l., por concepto de cuotas vencidas, SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y UN PESOS M/L⊗(\$6'434.091,oo) m/l., por concepto de interés hasta la presentación de la demanda, más los intereses establecidos por la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago total.

Por reunir los requisitos de ley, el Despacho en proveído de Fecha Julio Trece (13) de Dos Mil Diecisiete (2017), se dictó auto mandamiento de pago a favor del ejecutante, y en contra de la parte demandada.

La demandada Sra. GIOVANNA GARGOILI BORJA, se notificó por medio de Aviso dejando vencer el termino de traslado y no proponiendo excepción alguna.

El artículo 440 del Código General Del Proceso en su inciso segundo, transcribe lo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso,

el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”
(Subrayado fuera de texto)

Conforme a lo establecido en el artículo anteriormente resaltado, el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, impedimento por parte de la señora Juez y cumpliendo con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

1°- **SEGUIR** adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha Julio Trece (13) de Dos Mil Diecisiete (2017).

2°- **ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente se embarguen.

3°- **EJECUTORIADO** el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago (Art.446 del C.G.P).

4°- **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Juez

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 11

Hoy: Marzo 19 de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO